

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 428
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado	LUIS HDO ACUÑA Y VIVIAN LAMADRID
Asunto	Aclaración

Lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico, es por lo que de conformidad con el artículo 286 del CGP, EL Juzgado, dispone:

Aclarar el auto por el cual se libra el mandamiento de pago, en el sentido de que:

La orden dada en el literal del numeral primero, es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$64.665.445.77)** por concepto de capital, para el **pagare 0132208056627**.

Este auto se notificará conjuntamente con el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fb2602e0e0f2baa2833edb0d102d8b249bfc75c32bca085473e4f30d92a52c03

Documento generado en 17/04/2021 11:43:45 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

Radicado	2021 428
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO MENOR CUANTIA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)** en contra de **LUIS HERNANDO ACUÑA BORDA Y VIVIAN JOHANNA LAMADRID** por los siguientes rubros:

a. SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$64.665.445.77) por concepto de capital, para el **pagare 0132208056627.**

b. SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.275.231.10) correspondiente a intereses de plazo desde el 01 de junio de 2020 hasta el 25 de marzo de 2021.

c. Más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliarias número **01N-5096355 Y 01N-5096419**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

QUINTO. Se reconoce personería Adjetiva al **Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS con T.P. 27.383 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 428
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A..
DEMANDADOS: LUIS HDO ACUÑA BORDA Y OTRA

Oficio: 170

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6 (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL nit. 860.007.335-4)** contra **LUIS HERNANDO ACUÑA BORDA c.c.79.662.828 y VIVIAN JOHANNA LAMADRID c.c.52.274.082** se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5096355 Y 01N-5096419.**

De otro lado, se ordenó oficialre para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa48a3a240070df5ee66347aee8285e6db4a928e318a63c04434e3848ada8ce

Documento generado en 13/04/2021 08:02:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**